



CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN DE 2017 DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS AYUDAS PERIODICAS DE INSERCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Por Orden de 16 de septiembre de 1994, de la entonces Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, se venían regulando las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar, actualmente denominadas Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social desde la entrada en vigor del Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, modificado por el Decreto 84/2006, de 19 de mayo, que regulaba las Ayudas, Prestaciones y Medidas de Inserción y Protección Social.

Estas Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social nacieron para proporcionar apoyo económico temporal a aquellas familias o unidades de convivencia con menores a su cargo, cuya carencia de medios para proveer a su subsistencia pudiera llevar o hubiera llevado a tales menores a una situación de riesgo social, desestructuración familiar y desamparo.

Con fecha 1 de julio de 2017 entra en vigor el Decreto 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que deroga el Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, según lo establecido en su Disposición derogatoria única y en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición derogatoria de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, al establecer el referido Reglamento una nueva regulación de las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social en su artículo 52.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, atribuye a éste la gestión de prestaciones económicas y de ayudas públicas a personas e instituciones públicas o privadas contempladas en la vigente legislación de servicios sociales entre las que se encuentran las dirigidas a la protección y promoción de los menores y familias, así como a la estabilización de la estructura familiar.

Por otro lado, la Disposición final primera párrafo tercero de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, atribuye expresamente al titular de la consejería competente en materia de asistencia y bienestar social, el ejercicio de la potestad reglamentaria para el establecimiento mediante orden de las normas reguladoras de la

concesión de estas ayudas, en tanto tienen carácter social y son concedidas por el IMAS.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2017, y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia pública, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación en la concesión, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por medio de la presente Orden regula y convoca los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social.

En su virtud, a propuesta de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, oído el Consejo Asesor Regional de Infancia y Familia y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y de conformidad con lo establecido en la Disposición final primera, párrafo tercero de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social en la Región de Murcia.

Dichas ayudas se financiarán con cargo al Programa 314C, clasificación orgánica 51.04.00, Concepto 481.01, Proyecto 10294, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo importe es de 843.963€ para el ejercicio 2017.

2. No obstante, y previas las oportunas modificaciones presupuestarias, podrán utilizarse créditos excedentes en proyectos u otras partidas del presupuesto del Instituto Murciano de Acción Social, así como otras aportaciones de Administraciones Públicas para incrementar dichas cuantías, dándole la oportuna publicidad.

3. En caso de no agotarse el crédito previsto para estas ayudas el excedente podrá destinarse a financiar otro tipo de ayudas de carácter social competencia del Instituto Murciano de Acción Social.

4. Esta Orden permanecerá en vigor durante los ejercicios siguientes al actual siempre que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes se incluya dotación para estas atenciones y no se publique una nueva norma reguladora de las mismas.

Artículo 2. Definición de estas ayudas.

Tienen la consideración de Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social aquellas que se concedan con este carácter

para proporcionar apoyo económico temporal a familias o unidades de convivencia con menores a su cargo, cuya carencia de medios para proveer a su subsistencia pudiera llevar, o hubiera llevado, a tales menores a una situación de riesgo social, al objeto de prevenir la desestructuración familiar y subsiguiente situación de desamparo, hasta la desaparición de tal eventualidad, con la finalidad de asegurar la atención de los menores y su permanencia en la unidad familiar o de convivencia.

Artículo 3. Beneficiarios, solicitantes y perceptores.

1. Podrán ser beneficiarios de las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social:

1.1. Los menores de dieciséis años de edad, cuyas unidades de convivencia tengan su residencia habitual en la Región de Murcia.

1.2. Los menores con edades comprendidas entre los dieciséis y dieciocho años cuyas unidades de convivencia residan habitualmente en la Región de Murcia, siempre que realicen, o se incorporen, a una actividad formativa debidamente acreditada.

2. Podrán ser solicitantes de estas ayudas los progenitores y tutores legales de los menores.

3. Podrán ser perceptores de estas ayudas:

3.1. Los progenitores o tutores legales.

3.2. Las personas físicas o entidades colaboradoras (Ayuntamientos, Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro) designadas por el IMAS al objeto de garantizar la adecuada utilización del importe de la ayuda concedida.

3.3. En los casos en los que la tutela recaiga en la Administración Pública Regional, el órgano correspondiente de la misma que

tenga asumidas las competencias en materia de menores será quien designe al perceptor de la ayuda.

Artículo 4. Requisitos y condiciones para la concesión de estas ayudas.

1. Para que los menores puedan ser beneficiarios de estas ayudas sus unidades de convivencia deberán reunir los requisitos y cumplir las condiciones que se indican a continuación:

1.1. Residir efectivamente en la Región de Murcia y figurar empadronadas en alguno de los municipios de la misma.

1.2. Disponer de ingresos que no superen el porcentaje del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente por persona y mes, en cómputo medio anual, de conformidad con los diferentes tipos de unidad de convivencia que a continuación se indican:

-Unidades de convivencia constituidas por dos personas: 75%.

-Unidades de convivencia constituidas por tres personas: 65%.

-Unidades de convivencia constituidas por cuatro o más personas: 60%.

Del cómputo de ingresos de las unidades de convivencia se exceptúan los procedentes de la prestación familiar por hijo a cargo de los menores de 18 años.

1.3. Colaborar y participar en el proyecto de integración socio-familiar y/o de seguimiento realizado por los servicios sociales de atención primaria.

1.4. Que los menores susceptibles de ser beneficiarios de estas ayudas se encuentren en situación de riesgo social, no considerándose el desempleo de los progenitores o personas adultas de la unidad de convivencia, por sí solo, como causa del mismo.

1.5. En el supuesto de inmigrantes, sus unidades de convivencia, además de los requisitos de carácter general, deberán disponer de los necesarios permisos de residencia.

1.6. En el supuesto de refugiados, sus unidades de convivencia, además de reunir los requisitos de carácter general, deberán acreditar dicha condición o reunir los requisitos para obtenerla.

2. A los efectos de estas ayudas tendrá la consideración de unidad de convivencia las personas que residan en un mismo marco físico de alojamiento, unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, así como otras personas vinculadas por relaciones de adopción, tutela, acogimiento familiar o parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, o de afinidad hasta el segundo, respecto del menor. Cuando en una unidad de convivencia existan además personas que tengan a su cargo hijos menores, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o personas con discapacidad, se considerará que constituyen otra unidad de convivencia independiente.

3. No se concederán Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social a las unidades de convivencia en las que exista algún miembro adulto desempleado con derecho a percibir la prestación de la Renta Básica de Inserción, o en las que existiera mayor

número de adultos capacitados para el trabajo que menores susceptibles de ser beneficiarios.

Tampoco se concederán estas ayudas a las unidades de convivencia que puedan acceder a otros recursos sociales de carácter personal, municipal, regional o estatal para las personas adultas o para los menores a fin de resolver la situación de necesidad presentada.

Tendrá la consideración de recurso personal la capacidad para la incorporación laboral de las personas adultas de la unidad de convivencia.

4. Para el mantenimiento de la ayuda será condición necesaria el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

1. Las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social tendrán siempre carácter complementario de los ingresos de los que efectivamente dispongan las diferentes unidades de convivencia, hasta el importe que pudiera corresponderles percibir en razón de su composición familiar. La cuantía de la ayuda concedida, unida a los ingresos computables de que dispongan aquéllas, no podrá superar el nivel de renta per cápita previsto en el artículo 4, punto 1, apartado 1.2, para los diferentes tipos de unidades de convivencia.

2. La cuantía máxima que podrán alcanzar estas ayudas por beneficiario no podrá superar el porcentaje del IPREM vigente determinado en el citado artículo 4 para determinar el nivel de ingresos de los diferentes tipos de unidades de convivencia.

3. La cuantía mínima de la ayuda a reconocer será, en cualquier caso, el 13% del IPREM mensual, aún cuando del cálculo resultante de la aplicación de lo dispuesto anteriormente resultase un importe inferior.

Artículo 6. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas se podrán formular ante los servicios sociales de atención primaria, en el modelo normalizado que figura como anexo de la presente Orden, acompañadas de la documentación que en el mismo se indica, y se presentarán preferentemente en el registro del ayuntamiento correspondiente al domicilio del interesado, siendo válida, además, la utilización de cualquiera de los medios o procedimientos que al respecto se establecen en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo abierto hasta la publicación de una nueva orden reguladora o su derogación. En caso de agotamiento de la partida presupuestaria la convocatoria podrá ser temporalmente suspendida mediante resolución de la Dirección Gerencial del IMAS.

Artículo 7. Iniciación e instrucción de los expedientes de las ayudas.

1. El procedimiento para el reconocimiento de las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social se iniciará mediante solicitud de las personas interesadas, según modelo normalizado

que figura como Anexo, disponible en los servicios sociales de atención primaria, y en la guía de procedimientos y servicios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia.

2. Conformado el expediente, los servicios sociales de atención primaria comprobarán el cumplimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la ayuda así como la documentación preceptiva establecida en la solicitud, elaborando el correspondiente informe social y el proyecto de integración socio-familiar.

3. Los servicios sociales de atención primaria dispondrán de un plazo de dos meses para remitir al IMAS la solicitud de la ayuda junto a la documentación requerida, el informe social y el proyecto de integración socio-familiar, a efectos de su valoración y posterior resolución.

4. Recibido en el IMAS el expediente completo, el órgano competente para su resolución procederá a su valoración. A tal efecto podrá solicitar a las personas interesadas cuanta documentación considere necesaria para resolver, así como recabar de otros organismos cuantos informes estime pertinentes.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañara la documentación preceptiva, desde el IMAS se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con

apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 la citada Ley.

5. El IMAS a la vista de los datos obrantes en las solicitudes y su documentación aneja, valorará el proyecto de intervención socio-familiar y podrá determinar la necesidad de designar un perceptor de la ayuda.

6. En cualquier momento los expedientes podrán ser iniciados de oficio por la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social cuando concurren en las personas interesadas circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

Artículo 8. Resolución.

1. Instruidos los expedientes, examinada la documentación aportada y los informes emitidos, la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión emitirá la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada, siguiendo el orden de registro de los expedientes completos.

2. Si la propuesta fuera favorable a la concesión de la ayuda, la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión formulará propuesta de resolución de concesión a la Dirección Gerencial del IMAS.

Si la propuesta fuera desfavorable, la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión dictará resolución denegatoria de la ayuda.

3. La duración, cuantía y condiciones de las ayudas serán las que se determinen expresamente en la resolución de concesión

dictada por la Dirección Gerencial del IMAS. Los efectos económicos se devengarán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se haya completado el expediente.

4. Excepcionalmente, en aquellos supuestos en que la situación del menor susceptible de ser beneficiario de la ayuda presente, a juicio del órgano competente para su resolución, una extrema gravedad y urgencia, podrá dictarse resolución provisional debiendo ser completado el expediente en el plazo máximo de dos meses. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere presentado la documentación requerida se procederá a la revocación de la resolución y reintegro de la ayuda percibida.

5. La resolución se dictará en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere producido resolución la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Regional 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia.

Artículo 9. Notificación de las resoluciones.

Las resoluciones dictadas por la Dirección Gerencial del IMAS, o en su caso por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto, serán notificadas a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el órgano competente para resolver y se ajustará a las disposiciones

contenidas en el artículos 41 y siguientes de la citada Ley. Dichas resoluciones serán comunicadas asimismo a los servicios sociales de atención primaria y, en su caso, a las entidades colaboradoras que proceda.

Artículo 10. Recursos.

Contra las resoluciones que dicte la Dirección Gerencial del IMAS, o en su caso la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de aquéllas.

Artículo 11. Pago de las ayudas.

Las ayudas se abonarán a los menores beneficiarios a través del padre, la madre, tutor o, en su caso, de la entidad colaboradora o persona designada al efecto, en pagos periódicos, por mensualidades vencidas.

Artículo 12. Oligaciones de los solicitantes, beneficiarios y perceptores.

1. Las personas solicitantes estarán obligadas a comunicar en el plazo máximo de 15 días a los servicios sociales de atención primaria, o en su defecto al IMAS, cualquier variación que se produzca en la composición familiar, recursos propios, domicilio, o cualquier otra circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda, durante la tramitación del expediente. Asimismo se deberá

informar de la obtención de ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública, o ente público o privado. Igual obligación existirá ante cualquier eventualidad que alterara, dificultara o impidiera la aplicación de la ayuda.

2. Las unidades de convivencia cuyos menores sean beneficiarios, y en su defecto las personas perceptoras de las ayudas, vendrán obligadas además de efectuar las comunicaciones a las que se refiere el párrafo anterior a:

2.1. Aplicar las cantidades recibidas a la atención de las necesidades de los menores.

2.2. Participar en el proyecto de integración socio-familiar establecido y cumplir las condiciones establecidas por resolución.

2.3. Cumplir con la revisión de la ayuda en la fecha establecida por resolución, aportando la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas por resolución.

2.4. Comunicar a los servicios sociales de atención primaria, o en su defecto al IMAS, todas aquellas eventualidades acontecidas que puedan modificar la situación de urgencia y necesidad del beneficiario.

2.5. Presentar todos los documentos que le sean requeridos para la revisión de la ayuda tanto por los servicios sociales de atención primaria como por el IMAS.

2.6. Comunicar a los servicios sociales de atención primaria, o en su defecto al IMAS, cualquier variación que se produzca en la composición de la unidad convivencial o en la cuantía de los

recursos de la misma que pudiera determinar la modificación del importe o la extinción de la ayuda concedida.

ARTÍCULO 13. Suspensión, modificación y extinción de las ayudas.

1. Las ayudas concedidas podrán ser suspendidas, modificadas o extinguidas como consecuencia de la evolución del proyecto de integración socio-familiar así como por la modificación de las circunstancias que motivaron su concesión o mantenimiento.

2. Los titulares de las ayudas deberán aportar todos los documentos que les sean solicitados por los servicios sociales de atención primaria o por el IMAS para proceder a su revisión, siendo causa de suspensión, reducción o extinción de la misma el incumplimiento de esta obligación.

3. En aquellos casos en los que se ponga de manifiesto que aun con la ayuda económica se mantiene la falta de atención a los menores por parte de sus padres o tutores se procederá a la extinción de la misma.

4. La Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS dictará la resolución de suspensión, modificación o extinción de las ayudas que en cada caso proceda.

Artículo 14. Revocación.

1. La utilización del importe de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o resoluciones sucesivas por causa imputable a la persona interesada, la falsedad en los datos o documentos aportados por las personas solicitantes, así como la duplicación

de la ayuda con cargo a otros créditos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de otras Administraciones Públicas, constituirán causa determinante de la reducción, suspensión, extinción, revocación o declaración de procedencia del reintegro de la ayuda percibida.

2. La revocación de la ayuda llevará aparejado el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés legal del dinero desde el momento del pago de la misma hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro mediante la oportuna declaración, sin perjuicio de otras actuaciones que en derecho proceda.

Disposiciones transitorias

Primera.- Solicitudes en trámite.

1. Las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de la presente Orden y sobre las que a 31 de diciembre de cada año no haya recaído acto resolutorio, podrán ser resueltas en el año siguiente siempre que en dicho ejercicio económico se disponga de consignación presupuestaria para tal fin.

Segunda. Situaciones anteriores.

1. Las ayudas vigentes el 31 de diciembre de cada año continuarán abonándose durante el ejercicio siguiente, siempre que exista consignación presupuestaria para ello, y no se dicte resolución en contrario.

2. A las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social concedidas con anterioridad que se encuentren mantenidas a fecha de la entrada en vigor de esta orden les será de aplicación la misma a partir del momento en que proceda su revisión.

Disposiciones finales

Primera. Desarrollo y aplicación.

Se faculta a la Dirección Gerencial del IMAS para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Documento firmado electrónicamente al margen por
LA CONSEJERA FAMILIA E
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Violante Tomás Olivares